

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. 09
1 DE AGOSTO DE 2005

“Por la cual se define un programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar productores agropecuarios exportadores”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4º del artículo 10º de la Ley 16 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, a destinar recursos para financiar las necesidades de capital de trabajo o de inversión, de productores del sector agropecuario que desarrollen actividades cuya producción, total o parcial, se encuentre dirigida a los mercados externos, en las condiciones especiales establecidas en esta resolución.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de esta resolución, el sector agropecuario comprende las explotaciones agrícolas, pecuarias, acuícolas, pesqueras y forestales.

PARÁGRAFO 2º. La actividad exportadora la pueden desarrollar directamente los productores o estos a través de comercializadoras.

ARTÍCULO 2º.- Podrán ser beneficiarios de los créditos con cargo a este programa las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción agropecuaria, siempre y cuando no hayan sido beneficiados con Incentivos del Gobierno Nacional por su actividad exportadora, respecto del proyecto objeto de financiación.

ARTÍCULO 3º.- FINAGRO realizará el estudio del crédito y verificará la existencia de las unidades productivas incorporadas al proyecto y el porcentaje de la producción destinada al mercado externo, con base en las cuales se soporta el proyecto a financiar.

ARTÍCULO 4º.- Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a este programa serán:

- a. Tasa de interés de DTF e.a.. La periodicidad de pago de los intereses, será trimestral vencida para los créditos de capital de trabajo, y trimestral o semestral vencida para los créditos de inversión.
- b. Tasa de redescuento de DTF e.a. - 5%, con periodicidad de pago trimestral vencida para los créditos de capital de trabajo, y trimestral o semestral vencida para los créditos de inversión.
- c. La cobertura de financiación será la establecida por FINAGRO en su Reglamento de Crédito, según el tipo de productor y la actividad financiada.
- d. Plazo: - Créditos para capital de trabajo hasta dos años.
- Créditos de Inversión hasta cinco (5) años incluido un (1) año de gracia.
- e. Amortización a capital: trimestral para los créditos de capital de trabajo, y trimestral o semestral para los créditos de inversión

ARTÍCULO 5º.- Acceso a Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG: Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con las normas establecidas por FINAGRO en el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO 6º.- Incentivo a la Capitalización Rural: Los proyectos de inversión que sean financiados con cargo al presente programa, no tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural.

ARTÍCULO 7º.- La implementación del programa está condicionada a la expedición de un decreto por parte del Gobierno Nacional, en el cual se determinen los recursos que se aplicaran para la implementación del programa de crédito, y a la suscripción de un acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, en el cual se determine la forma en que FINAGRO aplicará los recursos. El monto total de los recursos de crédito que se destinarán al programa, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles para el mismo.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación se aplicarán a la línea especial de crédito de que trata el artículo 1º de ésta resolución, hasta por un monto máximo por beneficiario de 1.500 SMMLV del 2005, y su valor, en cada caso, se determinará proporcionalmente de acuerdo con el monto del crédito aprobado a cada beneficiario del programa. El monto máximo del crédito por beneficiario se determinará a partir del monto máximo de los recursos del presupuesto susceptibles de ser aplicados, y el plazo de la operación.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución y para adelantar el control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ARTÍCULO 9º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., el día primero (1º) del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

ANDRÉS FELIPE ARIAS LEYVA
Presidente

DAVID GUERRERO PEREZ
Secretario